



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO
 07 SEP 2021

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR SU LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO Asunto: Se remite Iniciativa
 Oficio Número: LXIV / 107 / 2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de septiembre del 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E

12:57hs
 07 SEP 2021

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el diverso 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
 DISTRITO XX
 HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de septiembre del 2021

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Licenciada **GLORIA SANCHEZ LÓPEZ**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece entre otras hipótesis, la existencia de una Ley Reglamentaria en la que claramente se establezcan las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de todos los derechos contemplados en la Constitución local a los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, o bien a quienes legalmente los representan, tal y como a continuación se inserta:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

Consecuentemente, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, asume dentro de sus disposiciones legales, la protección a los derechos de los dieciséis pueblos indígenas y el pueblo y comunidades afroamericanas, toda vez que define que *"sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, supervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas"*, para más adelante establecer que: *"Las comunidades afroamericanas y los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedentes de otro estado de la república y que residan temporal o permanente dentro del territorio del estado de Oaxaca, podrán acogerse a esta ley."*

Bajo esa tesitura, es innegable que el Estado adquiere la responsabilidad de proteger desde cualquier ámbito los derechos humanos de los diversos grupos vulnerables como



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

los son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana, **obligándose a adecuar la normatividad** a los estándares nacionales e internacionales para estar a la altura de las exigencias en materia de inclusión social y respeto a los derechos humanos de la población en general.

Teniendo en cuenta lo anterior, en meses pasados presenté una iniciativa de reforma constitucional al párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Local en comento, mediante la cual propuse modificar el supuesto jurídico de sancionar el saqueo cultural, por el de **sancionar el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial**. Así mismo, propuse incorporar la figura de la **propiedad intelectual colectiva y sus elementos**, con la finalidad de proteger los conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana; propuesta que fue adoptada como viable y en consecuencia emitido el decreto número 2621, con fecha once de agosto de 2021, en el que se reformó dicho precepto constitucional, en su párrafo cuarto, para regir de ahora en adelante al tenor literal siguiente:

Artículo 16:

(...)

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado, protegiendo la propiedad intelectual colectiva y los elementos que la conforman. Así mismo los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

En razón de lo anterior y con fundamento en su artículo TERCERO transitorio en el que otorga al Congreso del Estado un término de cientos ochenta días para la adecuación de las leyes secundarias y complementarias en materia de protección de la propiedad intelectual colectiva; propongo mediante la presente iniciativa, la adición de una fracción dentro de la Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas, en el que realmente se establezca la **sanción y/o castigo** para quienes extraigan sin consentimiento de la comunidad que ostenta la propiedad intelectual colectiva, su **patrimonio cultural material o inmaterial**.

Para una mayor comprensión, es menester definir que el patrimonio es entendido como el: *"conjunto de bienes propios a los que le adjudicamos un valor"*, mientras que el concepto de "cultural", lo tenemos entendido como el *"conjunto de conocimientos e ideas no especializadas, adquiridas gracias al desarrollo de las facultades intelectuales mediante la lectura, el estudio, el trabajo o el arte"*; de donde podemos concluir que el patrimonio cultural lo representa el *"conjunto de monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectónicos, coloniales, documentos y/u obras de arte"*.

Luego, el patrimonio cultural se puede clasificar en: a) PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, y que es todo "bien" de carácter tangible, mueble o inmueble, creado por grupos sociales del pasado y b) PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, todo bien intangible que conforma un legado cultural de determinado grupo, tales como creaciones artísticas, tradiciones, documentos, lenguas, escritos, entre otros.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa que se propone, sea la de proteger y castigar las conductas causadas por personas que sin tener la propiedad de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

elementos que conforman el patrimonio cultural de una comunidad y/o pueblo indígena o afroamericano, causen un menoscabo al bagaje cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, por su relevancia en distintos aspectos, por ejemplo:

- En el aspecto histórico, representa un legado para la humanidad. Es una herencia y dará fe de su existencia a futuras generaciones.
- En el aspecto cultural, representa un homenaje a la memoria de los antepasados, además de que distingue y caracteriza a los pobladores del lugar que se reconoce, promoviendo el respeto hacia otras formas de vida.
- En el aspecto turístico, la práctica de sus tradiciones o costumbres, técnicas textiles, bailes y danzas autóctonas, se convierte en un centro de atención y atractivo mundial.
- En el aspecto económico, el patrimonio adquiere un valor económico, en donde no necesariamente nos referimos a "un precio", sino que se genera actividad económica a su alrededor, debido a que se encuentra estrechamente ligado a un aspecto turístico

Si bien es cierto que tanto en México como en Oaxaca, el concepto de propiedad intelectual colectiva se encuentra en construcción, ya que atiende a diversos factores ligados estrechamente con las capacidades intelectuales de creatividad o de invención del individuo dentro de una comunidad, también lo es que los pueblos indígenas de Oaxaca, han trascendido por su cultura ante el mundo, dada su composición pluricultural y pluriétnica.

A este conjunto de derechos de personas creadoras, creativas y autores de materia tangible o intangible, que le otorgan derechos de exclusividad a una colectividad a través de su patrimonio cultural, **tangible** que es todo aquello que se puede tocar (un alebrije, un traje, una pintura) o **intangible**: lo que no se puede tocar (las ideas, las tradiciones, las costumbres, los sentimientos), y habitantes de los pueblos y



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

comunidades indígenas y afroamericanas, debe el Estado asumir la responsabilidad de implementar mecanismos y medidas de protección para evitar la violación a sus derechos fundamentales, su forma de vida y sus buenas prácticas en cualquier ámbito de su existencia, tal es el caso de cualquier invención o creación, alrededor de su actividad humana en la que no solo se ocupe su intelecto, sino también la transmisión de los conocimientos de generación en generación.

Por tal motivo, ante la insuficiencia de acciones con respecto a la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas relacionadas con sus conocimientos, prácticas tradicionales y expresiones artísticas y culturales, que en conjunto forman la propiedad intelectual colectiva, el patrimonio cultural material e inmaterial, debe establecerse la sanción en la Ley Reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, con respecto a la sanción punitiva que se propone, aquella tiene origen en el propio Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que si bien es cierto aún no existe tipificado el delito por saqueo cultural o saqueo al patrimonio cultural material o inmaterial, también lo es que contempla en su artículo 388 las sanciones para quienes comentan o causaren daños a **"bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública"**, tal y como a continuación se lee:

ARTÍCULO 388.- Al que causare daños mediante inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos, o los causare de cualquier modo en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, se le aplicará:

1.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; y



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Luego entonces, en aras de una armonización legislativa que no genere contradicción al momento de hacer aplicativa la ley, se considera que debe contemplar los mismos mínimos y máximos parámetros de castigo.

En razón de lo anterior, se propone la adición del artículo 16 BIS y la reforma al artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, al tenor literal siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p><i>Artículo 16 Bis.- Comete el delito de saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial, quien sustraiga, sin consentimiento de las comunidades y pueblos indígenas o afroamericano que tengan la propiedad intelectual colectiva, material tangible o intangible, y se sancionará de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente; y,</i></p> <p><i>II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el</i></p>

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

	<p><i>monto excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</i></p> <p><i>La integración de la carpeta de investigación a partir de la denuncia individual o colectiva, será competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</i></p>
<p>Artículo 18.- Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16 y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 18.- Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16, 16 Bis y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DECRETA:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis.- Comete el delito de saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial, quien sustraiga, sin consentimiento de las comunidades y pueblos indígenas o afromexicano que tengan la propiedad intelectual colectiva, material tangible o intangible, y se sancionará de la siguiente manera:

I.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si el monto del daño no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización vigente; y,

II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si el monto excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La integración de la carpeta de investigación a partir de la denuncia individual o colectiva, será competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16, 16 Bis y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los siete días del mes de septiembre del año 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA